

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 12/02/2024

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **ENERO 2024**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 08 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 09/2024 de 04 En. 2024, Rec. 5204/2022

INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Inicio y desarrollo de actuaciones inspectoras. Comunicación de inicio del procedimiento inspector. Requisitos. La comunicación debe contener las indicaciones de los artículos 87.3, 97 y 153 del RGGI: entre otras, la indicación de la finalización de otro procedimiento de aplicación de los tributos cuando dicha finalización se derive de la comunicación de inicio del procedimiento que se notifica. Ahora bien, la falta de cita expresa de los artículos 127 LGT y 153 RGAT en el acuerdo de inicio del procedimiento indicado no implica la falta de validez de la finalización de otro procedimiento de aplicación de los tributos, -en este caso de devolución derivada de la normativa reguladora de cada tributo-, toda vez que su finalización deriva de la propia ley. En el caso, la terminación del procedimiento de devolución iniciado por el obligado tributario se ajustó a las formas y al plazo de terminación previstas en la LGT, en concreto, terminación mediante el inicio de un procedimiento inspector en el plazo de seis meses desde la presentación de la autoliquidación por el contribuyente, por lo que no se ha producido un acto presunto de reconocimiento de la devolución.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado contra la sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha, que casa y anula, para desestimar, en su lugar, el contencioso-administrativo en solicitud de ejecución de acto administrativo firme consistente en la estimación por silencio administrativo positivo de la petición de devolución de ingresos indebidos, previo requerimiento formulado a la AEAT de Ciudad Real, declarando que no se ha producido un acto presunto de reconocimiento del derecho a la devolución del IVA correspondiente al año 2018, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 30 DE OCTUBRE DE 2023**

Rec. 10039/2022

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deducibilidad de gastos financieros relativos al grupo fiscal. Límites aplicables a las cantidades cedidas por los socios de las Uniones Temporales de Empresas del artículo 16 LIS. Supuesto de imputación incorrecta de las cantidades que resultaban procedentes a sus socios residentes en territorio español. Conducta tipificada en el artículo 196 LGT, concurriendo el elemento objetivo de la infracción tributaria. CAMBIO DE CRITERIO. De la regularización practicada se concluye

que sí concurre el tipo infractor tipificado en precepto indicado, ya que dicha UTE calculó incorrectamente su base imponible del periodo, IS de 2016, lo que conllevó que, a su vez, imputase a sus socios residentes en territorio español una base imponible incorrecta, inferior a la procedente. Y ello porque, de acuerdo con lo expuesto, la infracción del artículo 196 LGT se configura de tal forma que su elemento objetivo permite incluir todos los supuestos en los que la UTE imputa incorrectamente la base imponible a sus socios, también por haberla calculado o determinado de forma incorrecta. SANCIÓN TRIBUTARIA. Concurrencia de culpabilidad en el comportamiento de la entidad reclamante.

El TEAC desestima recurso de alzada promovido por la obligada tributaria contra Resolución TEAR Castilla y León, por la que se resuelven de forma acumulada la reclamaciones previamente interpuestas contra el acuerdo de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2016 y contra el acuerdo de resolución del expediente sancionador asociado, dictadas por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT en Castilla y León.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3114-23 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones sobre rendimientos del trabajo. Diferencias retributivas derivadas de resolución judicial correspondientes al ejercicio 2022 y abonadas por acuerdo con el Comité de empresa en los meses de enero, febrero y marzo de 2023. **Imputación temporal y determinación de la retención aplicable. La cumplimentación del modelo 190 —Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Resumen anual— lo será en el ejercicio 2023 (año en que se satisfacen los rendimientos y nace la obligación de retener) con consideración de lo abonado como atrasos imputables a ejercicios anteriores.**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (6)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE NOVIEMBRE 2023**

Rec. 1039/2023

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devoluciones a no establecidos. Los procedimientos de solicitud de devolución de cuotas soportadas por no establecidos en el TAI iniciados a partir del 1 de julio de 2021 se someterán a la nueva regulación establecido en los arts. 119 y 119 bis de la Ley del IVA y artículos 31 y 31 bis del Reglamento del IVA. De acuerdo con la nueva redacción del artículo 119.7 de la Ley del IVA, en aquellos casos en que, una vez presentada la solicitud de devolución conforme a lo previsto legalmente, la Administración necesite requerir más información para poder adoptar una resolución sobre la misma, aquella podrá llevar a cabo la comprobación en el seno del propio procedimiento de devolución a no establecidos. **Derecho de defensa.** El trámite de audiencia, en tanto que materialización de un principio fundamental del Derecho comunitario, debe garantizarse aun cuando no se haya previsto expresamente por la normativa reguladora del procedimiento de que se trate.

El TEAC estima en parte reclamación económico-administrativa y anulando los actos impugnados: acuerdos de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, IVA No Establecidos, denegatorio de solicitud de devolución del IVA, ejercicios 2020, y 2021 soportado por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, ordena la retroacción de actuaciones.

- **TEAC DE 23 DE OCTUBRE DE 2023**

Rec. 6872/2020

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Hecho imponible. Importaciones de bienes. Posibilidad de diferir el ingreso del IVA a la importación liquidado por la Aduana al momento de presentación de la correspondiente declaración-liquidación. Retraso e incumplimiento del deber de pago. El pago posterior exige necesariamente incluir la cuota liquidada por la Aduana por el IVA a la importación en la declaración-liquidación correspondiente, de suerte que si tal inclusión no se produce no se está efectuando en plazo el pago previamente diferido, iniciándose el período ejecutivo. **CAMBIO DE CRITERIO.** Aplicación de la doctrina STS 1639/2022, de 13 dic., sobre un supuesto similar al examinado en que el IVA a la importación se ingresó tardíamente pero antes de la notificación de la providencia de apremio. La providencia de apremio sólo es posible para dar cauce al cobro forzoso de la deuda pendiente, no de aquellas ya pagadas, incluso fuera del periodo voluntario, (artículo 28 LGT). Anulación de las

providencias de apremio impugnadas y dictadas una vez ingresada la deuda de IVA a la importación.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa interpuesta por el obligado tributario contra providencias de apremio de las Administraciones de Aduanas, 2020.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3003-23 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Posibilidad, forma y plazo de emisión de las correspondientes facturas rectificativas. Inicio del procedimiento de rectificación de las autoliquidaciones y solicitud de ingresos indebidos en supuestos en los que los destinatarios no son localizados. **Legitimación.** Según lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de revisión, dicha devolución se realizará, en su caso, a los destinatarios que soportaron la repercusión indebida. **Plazos.** En principio, la rectificación de las cuotas del IVA repercutidas como consecuencia de la modificación de la base imponible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 LIVA debe efectuarse en el plazo de cuatro años. Una vez producida tal rectificación, si supone una modificación de las cuotas repercutidas a la baja, se cuenta con un plazo de un año para regularizar la situación tributaria, sin perjuicio de que se opte por instar el indicado procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

- **CONSULTA VINCULANTE V2990-23 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Prestaciones de servicios. Mecenazgo empresarial de la actividad deportiva de una menor. La cesión de derechos de imagen mediante contraprestación se encuentra sujeta al Impuesto sin que resulte aplicable ninguna de las exenciones relativas a operaciones interiores previstas en el artículo 20. uno de la LIVA. Como sujeto pasivo del Impuesto la interesada deberá, mediante factura, repercutir a la empresa destinataria del servicio la cuota del Impuesto que resulte de aplicar sobre cada percepción el tipo impositivo general. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales.** La calificación de los rendimientos objeto de consulta como rendimientos de actividades económicas sólo será posible cuando la actividad deportiva en la que se ha obtenido constituya una actividad económica, por lo que de no existir tal ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, el importe del patrocinio económico obtenido se calificaría como ganancia patrimonial. Careciendo de capacidad de obrar en el orden tributario la interesada actuará ante la Administración Tributaria a través de sus representantes legales.

- **CONSULTA VINCULANTE V2974-23 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo reducido. Aplicación a las entregas de vehículos para personas con movilidad reducida, o destinados al transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, así como a los vehículos a motor que deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, independientemente de quién sea el conductor de los mismos. En caso de posterior revocación del certificado de discapacidad llegado el momento de su revisión, la Ley 37/1992 no contempla ningún supuesto de devolución del beneficio fiscal.

- **CONSULTA VINCULANTE V2690-23 DE 3 DE OCTUBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción. Actividad de venta de bienes usados a consumidores finales, previamente adquiridos a personas físicas que no actúan como empresarios o profesionales. La circunstancia de que la actividad empresarial se desarrolle a través de Internet, captando a través de la misma, las personas particulares que venden y compran los bienes usados no implica, a efectos del Impuesto, ninguna particularidad especial. Las operaciones efectuadas tienen, a efectos de dicho Impuesto, la consideración de entrega de bienes. Facturación. Se exige expedir un documento que justifique cada una de las adquisiciones efectuadas. Dicho documento de compra deberá ser firmado por el transmitente y contendrá los datos y requisitos a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1766/2023 de 21 de Dic. 2023, Rec. 5451/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Comprobación limitada. Garantías, requisitos y trámites en el procedimiento anterior de control en el que obtuvo la información objeto de comprobación. En un procedimiento de control de presentación de declaraciones, las actuaciones de obtención de información tributaria pueden servir para recabar del obligado tributario la necesaria que permita a los órganos de gestión iniciar después un procedimiento de comprobación limitada de sus obligaciones tributarias, y están sujetas al plazo máximo de duración previsto para ese procedimiento. Plazos de caducidad. La utilización de los documentos y medios de prueba obtenidos en el procedimiento de control de presentación de declaraciones, que haya caducado por el transcurso del plazo máximo previsto reglamentariamente, de tres meses tan solo conservarán su validez y eficacia en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse posteriormente,

cuando previamente se haya declarado por la Administración la caducidad de aquel procedimiento de control y el archivo de las actuaciones. Refuerza doctrina STS 254/2019, 26 feb. y ss.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación contra sentencia del TSJ Cataluña, que casa y anula para estimar en su lugar, el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución TEAR Cataluña desestimatoria de la reclamación económico-administrativa formulada contra la liquidación practicada en relación al Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, resolución que se anula así como los actos administrativos de liquidación y sanción de los que traiga causa, con devolución de los gastos en los que incurrió para garantizar el pago de la deuda tributaria más los intereses correspondientes.

- **STS DE 27 DE NOVIEMBRE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1580/2023 de 27 de Nov. 2023, Rec. 947/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Documentación de las actuaciones inspectoras. Actas de disconformidad. Ajuste de la sanción y alegaciones posteriores. La estimación parcial de las alegaciones formuladas al acta de disconformidad en el procedimiento de regularización que comporte el necesario ajuste de la sanción derivada al importe finalmente regularizado, exige a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.6, párrafo segundo, del RD 2063/2004, de 15 oct., RGRST (renumerado hoy como art. 25.7), que se emita una nueva propuesta de sanción rectificadora y se ofrezca un nuevo plazo al interesado para que pueda formular alegaciones, de manera que en caso de que no se haya otorgado tal plazo no cabe su subsanación a posteriori.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC que anula sobre liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, confirmándola y , por tanto, anulando los actos y resoluciones de los que trae origen, en los aspectos debatidos.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 20 DE NOVIEMBRE 2023**

Rec. 7616/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Recurso de alzada. Defectos formales causantes de indefensión y retroacción de actuaciones. El principio de prioridad lógica de las cuestiones formales exige que el TEAC anule el acto por dicho motivo, ordenando la retroacción de actuaciones al momento de comisión de dicho defecto formal para si procede, dictar otro nuevo acto cumpliendo

las garantías ignoradas. Los pronunciamientos sobre el fondo del TEAR deben tenerse por no realizados en todo aquello que niegan las pretensiones del reclamante y confirmen la actuación (ya anulada) del órgano gestor. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEIUS. La anulación de la resolución del TEAR no afecta a los pronunciamientos de reconocimiento de derechos a favor del interesado que no hayan sido cuestionados por el recurrente en el recurso de alzada. **RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Límite máximo.** Cuando la ocultación o transmisión determinante de la responsabilidad regulada en el artículo 42. 2. a) de la LGT lo sea de los ingresos de las actividades económicas del deudor principal, el declarado responsable, responde con un límite constituido por el importe del valor de los bienes y derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, sin restar, detraer o deducir cantidad alguna en concepto de gastos necesarios para generar los ingresos de dicha actividad.

El TEAC estima recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Vicepresidenta del Ente público de Servicios tributarios del Principado de Asturias contra resolución TEAR recaída en la reclamación interpuesta frente a acuerdo desestimatorio de recurso de reposición presentado contra declaración de responsabilidad solidaria del artículo 42. 2. a) de la LGT